CONCELLO DE SANTA COMBA
Terra de Xallas
Praza do Concello 1, 15.841 Santa Comba (A Coruña). Tlfs: 981 880 075 - 609 241 138 Fax: 981 880 716
Web: www.santacomba.es eMail: correo@santacomba.dicoruna.es

Publíquese no taboleiro de anuncios do Concello
Santa Comba, 24 de febreiro de 2021
O alcalde

David Barbeira García

ANUNCIO

Asunto: publicación do acordo de deslinde do camiño de concentraciòn parcelaria que discorre de oeste a este (ata o río Abuín) entre as parcelas 97 e as parcelas 96-1 a 96-9 da zona de concentración parcelaria de Santa María de Alón

Para os efectos oportunos e xeral coñecemento e ós efectos do artigo 44 da lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, procédese á publicación do acordo extractado aprobado polo Pleno da Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada o 30 de novembro de 2020:

<<1.2.-DESLINDE DO CAMIÑO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA QUE DISCURRE DE OESTE A ESTE (ATA O RIO ABUÍN) ENTRE AS PARCELAS 97 E AS PARCELAS 96-1 A 96-9 DA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE SANTA MARÍA DE ALÓN.

ACORDO

O Pleno da Corporación municipal; logo de ver o expediente que consta na sesión; logo de ver o informe da policía local de data 20 de xaneiro de 2017; logo de ver o informe do técnico municipal de data 3 de marzo de 2020 asinado por Manuel Sabin Sabin; logo de ver o informe xurídico de data 15 de setembro de 2020 asinado polo asesor xurídico externo Bernardo Dìez García; logo de ver o informe xurídico de data 10 de novembro de 2020 asinado pola secretaria xeral, co asunto: Deslinde bienes. Concentración parcelaria de Santa María de Alón, polígono 2, parcelas 97, 96-1 a 96-9; logo de ver a proposta da alcaldía asinada con data 13 de novembro de 2020, co asunto: Deslinde do camiño de concentración parcelaria que discurre de oeste a este (ata o río Abuín) entre as parcelas 97 e as parcelas 96-1 a 96-9 da zona de concentración parcelaria de Santa María de Alón; logo de ver o ditame favorable da Comisión Informativa Especial de Contas e Facenda de data 20 de novembro de 2020; **por unanimidade dos presentes** (votos a favor sete: 6 votos dos concelleiros do grupo municipal PP e 1 voto do concelleiro do grupo m. mixto (CxG); votos en contra: ningún e ningunha abstención), e **de conformidade coa proposta do alcalde, asinada con data 13 de novembro de 2020, co asunto: Deslinde do camiño de concentración parcelaria que discurre de oeste a este (ata o río Abuín) entre as parcelas 97 e as parcelas 96-1 a 96-9 da zona de concentración parcelaria de Santa María de Alón,** que se transcribe, **aproba este acordo**

<<PROPOSTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: DESLINDE DO CAMIÑO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA QUE DISCURRE DE OESTE A ESTE (ATA O RIO ABUÍN) ENTRE AS PARCELAS 97 E AS PARCELAS 96-1 A 96-9 DA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE SANTA MARIA DE ALÓN.

Visto escrito presentado por José Antonio Suárez Antelo, rexistro de entrada de data 5 de xaneiro de 2017, nº62, en representación de D. José Rial Gerpe e logo en séu própio nome, segundo escrito presentado por José Antonio Suarez Antelo de data 28 de novembro de 2018, rexistro de entrada nº 5982, en relación có exercizo por parte do Concello das accións de recuperación de Dominio Público (Camino) y Deslinde do camiño de concentración parcelaria que discurre de Oeste a Este (Ata o rio

Abuin) entre as parcelas 97 e as parcelas 96-1 a 96-9 da Zona de Concentración parrcelaria de Santa Maria De Alón.

Vista a documentación do expediente.

Visto o informe da Secretaria Xeral do Concello de Santa Comba, de data 10 de novembro de 2020.

Visto o informe do asesor xurídico externo Bernardo Diez García , de data 15 de setembre de 2020, no que se transcribe:

" ***INFORME JURÍDICO***

Objeto

Se requiere a esta Asesoría Jurídica a fin de que informe sobre los pasos a seguir en relación con los diversos escritos presentados por los distintos interesados en relación con el ejercicio por parte del ayuntamiento de las acciones de recuperación de Dominio Público (Camino) y/o Deslinde del camino de concentración parcelaria que discurre de Oeste a Este (hasta el río Abuín) entre las Parcelas 97 y las parcelas 96-1 a 96-9 de la Zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón (acta de reorganización de la Propiedad de fecha 16 de junio de 2000).

Antecedentes

Con fecha 5 de enero de 2017 (reg. entrada núm. 62) se solicita por Don José Antonio Suárez Antelo, en representación de José Antonio Rial Gerpe, propietario de la parcela 97 de la zona de concentración parcelaria de Alón, solicitud de recuperación de bien de dominio público y de deslinde del camino por el que linda por el sur con las parcelas 96-1 a 96-9, ocupado por los propietarios de esas parcelas con plantaciones de eucalipto, acompañando plano del acta de reorganización de la propiedad, y notas simples del Registro de las parcelas colindantes.

En sucesivos escritos, este interesado: aporta informe técnico elaborado por Don Jesús Castiñeira Lage (8 de enero de 2017, registro entrada nº 2149), acompañando planos donde los mojones de aquellas parcelas aparecerían desplazados hacia el norte, sobre la propiedad de la parcela 97, en relación con la delimitación que realiza la cartografía de concentración parcelaria; reitera la solicitud de deslinde (16 junio 17, reg. entrada 3159); aporta documentación expedida por la Consellería de Medio Rural (27 octubre 17, reg. entrada 5581), donde se describen los lindes de la finca 97 y se aportan planos de concentración parcelaria documentación gráfica; aporta la documentación sucesoria acreditativa de que quien actuaba como representante (Don José Antonio Suárez Antelo) es el actual propietario de la finca 97 (28 noviembre 18, reg. entrada 5982).

Obra en el expediente informe de la Policía Local de 20 de enero de 2017, se indica que no se observa ninguna pista o camino público al Sur de la parcela 97, existiendo en dicho espacio una plantación de eucaliptos.

Así mismo, después de solicitar copia de los escritos presentados por Don José Antonio Suarez Antelo, los propietarios de las parcelas 96-1 a 96-9, presentan escrito con fecha 13 de febrero de 2019 (reg. entrada núm. 500), en el que afirman que sus parcelas están perfectamente delimitadas por sus respectivos mojones, que coincidirían con las que se les entregaron como fincas de reemplazo con la concentración parcelaria, y sería Don José Antonio Suárez Antelo el que habría hecho desaparecer el referido camino que linda por el viento sur con su parcela, depositando árboles sobre el mismo, y arrancando algún mojón, con la intención de apropiarse del camino. Acompañan informe pericial elaborado por el Ingeniero Agrónomo, Don Francisco Nieto País, sobre la delimitación de ese camino, instando al Concello a la recuperación del mismo, por ser obligación del Ayuntamiento, y siendo innecesaria la acción de deslinde, por cuanto el camino tendría sus lindes y márgenes perfectamente identificados o "identificables", salvo el mojón del vértice Suroeste de la finca 97, que habría sido movido.

Por lo que terminan solicitando la inmediata apertura y recuperación del camino público, ordenado la retirada de materiales y escombros al propietario de la parcela 97, y reponiendo el mojón supuestamente movido de su ubicación originaria, así como la copia de las licencias que se hubieran

podido conceder para cualquier tipo de movimiento de tierras, o del hipotético expediente de desafectación del referido camino.

Con fecha de 20 de febrero de 2019 (registro de entrada núm. 583) uno de estos propietarios, Don Alberto Souto Liñares, presenta nuevo escrito en el que reitera las consideraciones realizadas en el escrito anterior, por lo que no procedería la pretendida acción de deslinde, solicitando expresamente la intervención y visita del terreno por parte de la Policía Local, el Arquitecto Técnico del Concello y la Secretaria Municipal, para dejar constancia de la existencia de los marcos en el viento norte de las parcelas 96-1 a 96-9, así como en el viento sur de la parcela 97, que constituirían la delimitación del trazado, invadida por los restos forestales depositados por el propietario de la parcela 97, manifestando el interés en presenciar ese reconocimiento de campo por parte de las personas indicadas.

Obra en el expediente (registro entrada número 731, de 6 de marzo 2019) informe solicitado al Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Jefatura Territorial de A Coruña de la Consellería de Medio Rural en base al informe jurídico emitido en fecha de 29 de diciembre de 2018, donde se hace constar: que la Zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón fue declarada de utilidad pública por Decreto 8/1984, de 9 de febrero; que el acuerdo de concentración fue aprobado el 7 de enero de 1992, adquiriendo firmeza el 3 de septiembre de 1997; extendiéndose el acta de reorganización de la propiedad el 16 de junio de 2000 y protocolizándoe el 7 de julio de 2000; entregándose el 14 de diciembre de 1992 al Concello de Santa Comba el proyecto de caminos de la zona, que desde ese momento serían bienes de titularidad municipal, pasando a ser el Concello de Santa Comba el responsable de su tutela y conservación.

Del mismo modo, figura en el expediente Informe del Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de 3 de marzo de 2020, en el que se hace constar lo siguiente:

"Que una vez identificado el camino sito en el paraje Val dos Panos que referencian los Planos de Concentración, de la Zona de Santa María de Alón, Polígono 2, en los que se señala la existencia de un camino desde el vial principal, que conduce al Río Abuín y dando acceso a las fincas que están numeradas 96-1 a 96-9, y también se grafía en el de Catastro, siendo ambos coincidentes en la ubicación del vial, que según puedo comprobar en las oportunas visitas está invadido con plantaciones forestales.

Para su recuperación será preciso el trabajo topográfico correspondiente que identifique el mencionado vial, en base a la documentación aportada por Medio Rural y demás documentación obrante en el expediente, señalando su trazado con los correspondientes mojones y con sus coordenadas geo referenciadas.

Una vez identificado, se procederá a la eliminación de la masa arbórea que invade su trazado dejándolo en condiciones para su tránsito.

Lo que pongo en Su conocimiento, que con los informes a que hubiere lugar y superior criterio, decidirá."

Fundamentación Jurídica.

<u>Primera</u>. Concurrencia de los presupuestos para la acción de deslinde.

De lo expuesto en los antecedentes se deriva, además de que no hay físicamente un camino que pueda ser transitado (cuando de la documentación de Concentración Parcelaria se deriva de manera indubitada la existencia del referido camino público y titularidad del Ayuntamiento de Santa Comba, desde el momento de su entrega en la forma descrita por la Consellería de Medio Rural), que existe un conflicto entre los propietarios de las parcelas colindantes a dicho camino sobre los lindes exactos del mismo, por cuanto mientras del informe encargado por el solicitante inicial del expediente de deslinde, se deriva que los mojones de las parcelas 96-1 A 96-9 se habrían desplazado hacia el Norte, hacia la parcela 97 (con lo que serían estos propietarios quienes estarían ocupando el camino público existente), del informe aportado por tales propietarios se desprende que los referidos mojones habrían ocupado siempre la ubicación que ahora tienen y, en consecuencia, sería el propietario de la

parcela 97 quien habría ocupado el referido camino con troncos y piedras, imputándole el desplazamiento de alguno de los mojones.

El artículo 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) dispone:

1. Las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

2. Los dueños de los terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales o que estuvieren enclavadas dentro de aquéllas podrán reclamar su deslinde.

El precepto atribuye a las Corporaciones Locales la potestad de deslinde, supeditando el ejercicio, a la concurrencia de un requisito material como es la colindancia entre los bienes de la entidad local y los de los particulares, y de un requisito de hecho, como la imprecisión de sus límites, o bien la existencia de indicios de usurpación, circunstancias ambas que concurren en el supuesto que nos ocupa.

La confusión de linderos es, según reiterada jurisprudencia, presupuesto indispensable de la acción de deslinde. La incertidumbre o imprecisión ha de ser objetiva, sólo ocasionada por virtud de su falta de determinación, por la forma imprecisa o por la inexistencia de signos aparentes que permitan la identificación de la línea perimetral de ambos predios.

En este caso, la indefinición es tal que resulta imposible reconocer la existencia del propio camino, como pudo comprobar la Policía Local en su informe de 20 de enero de 2017, al estar ocupado por una plantación forestal, y también lo constata el Arquitecto Técnico en su informe de 3 de marzo de 2020.

Y es el propio Arquitecto Técnico el que, una vez realizada esa visita, comprueba in situ que el espacio donde debería estar el camino, de acuerdo con la grafía de la concentración parcelaria y el Catastro, no existe, estando invadido por plantaciones forestales, siendo necesario el trabajo topográfico que identifique el referido vial, con la documentación aportada y la que se aporte al expediente, señalando su trazado con las coordenadas georreferenciadas. En definitiva, que se proceda al deslinde y apeo del referido camino.

A mayores, como señala GALLARDO CATILLO, MARIA JESUS ("El derecho de bienes de las entidades locales. Teoría y Práctica jurisprudencial" Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, 1ª Edición, junio de 2007, pág. 385):

"Los presupuestos o causas determinantes del deslinde no se agotan en las contempladas en el art. 56 RBCL y en los Registros autonómicos, sino que a ellas pueden añadirse las siguientes:

-La adjudicación a la Entidad Local de los bienes dimanantes de procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso dispone el art. 15.1 RBC que "se dispondrá ante todo que se identifiquen los bienes adjudicados y se proceda a su tasación pericial" Si se trata de bienes inmuebles y los límites se hayan imprecisos respecto de sus colindantes, la identificación exigirá, lógicamente, la práctica del deslinde entre los mismos."

Como hemos visto en los antecedentes, después del procedimiento de concentración parcelaria, la Administración Autonómica entregó el 14 de diciembre de 1992 al Concello de Santa Comba el proyecto de caminos derivado de dicha concentración, momento en que debe entenderse adjudicada a esta entidad local la titularidad de esos bienes públicos, y por lo cual debe procederse a su deslinde, por existir indefinición en cuanto los lindes con las propiedades particulares que colindan con aquél.

Segundo. Procedimiento de deslinde.

El artículo 52 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece:

Artículo 52. Procedimiento de deslinde

Reglamentariamente se regulará el procedimiento que ha de seguirse para el ejercicio de la potestad de deslinde, con sujeción a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia o a petición de los colindantes. En este caso, serán a su costa los gastos generados, debiendo constar en el expediente su conformidad expresa con ellos. Para el cobro de dichos gastos podrá seguirse la vía de apremio.

b) El acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación.

c) El inicio del procedimiento se publicará gratuitamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de edictos del ayuntamiento en cuyo término radique el inmueble a deslindar, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. Igualmente, el acuerdo de iniciación se notificará a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

d) La resolución por la que se apruebe el deslinde se dictará previo informe de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado, y deberá notificarse a los afectados por el procedimiento de deslinde y publicarse en la forma prevista en el apartado anterior. Una vez el acuerdo resolutorio del deslinde sea firme, y si resulta necesario, se procederá al amojonamiento, con la intervención de los interesados que lo soliciten, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

e) El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de 18 meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

En los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se dispone lo siguiente:

"1. El deslinde consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.

2. Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.

3. Acordado el deslinde, se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

Artículo 58.

El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

1º Justificación de deslinde que se propone.

2º Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.

3º Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la Entidad local de los bienes que se tratare de deslindar.

Artículo 59.

De acuerdo a dicha Memoria se elaborará un presupuesto de gastos de deslinde, siendo, en su caso, estos gastos a cuenta de los particulares promotores. En este supuesto, deberá constar expresamente en el expediente la conformidad de los mismos.

Artículo 60.

Acordado el deslinde por la Corporación, se notificará dicho acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas.

Artículo 61.

1. Sin perjuicio de aquella notificación, el deslinde se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Provincia, «Boletín Oficial» del Municipio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones.

2. El anuncio del deslinde deberá contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Artículo 62.

1. Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

2. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

Artículo 63.

Desde el día en que venciere el plazo de presentación hasta el anterior al señalado para iniciar el deslinde, la Corporación acordará lo pertinente respecto a los documentos y demás pruebas.

Artículo 64.

1. En la fecha señalada dará comienzo el apeo, al que asistirán un técnico con título facultativo adecuado y los prácticos que, en su caso, hubiere designado la Corporación.

2. El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca y extender el acta.

3. En el acta deberán constar las siguientes referencias:

a) Lugar y hora en que principie la operación.

b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.

c) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados.

d) Dirección y distancias de las líneas perimetrales.

e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.

f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.

g) Hora en que concluya el deslinde.

4. En el sitio donde se hubieren practicado las operaciones, el Secretario de la Corporación redactará dicha acta, que deberán firmar todos los reunidos.

5. Si no pudiera terminarse el apeo en una sola jornada, proseguirán las operaciones durante las sucesivas o en otras que se convinieren, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta.

6. Concluido el deslinde, se incorporarán al expediente el acta o actas levantadas y un plano, a escala, de la finca objeto de aquél."

Tercero. Competencia para adoptar el acuerdo de deslinde. Fase previa.

De los artículos anteriormente reproducidos, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que se refieren siempre al acuerdo de la Corporación, se deriva que el órgano competente para el ejercicio de la acción de deslinde es el Pleno de la Corporación.

Así lo confirma GALLARDO CATILLO, MARIA JESUS, en la obra a que nos venimos refiriendo en este informe (pág. 398):

"Cualquiera que sea el sentido de la decisión de la Corporación local, el órgano competente para acordar el deslinde es el Pleno. El RBCL así lo tiene establecido sin que ninguna contradicción en su articulado…."

Y señala un poco más adelante:

"En cualquier caso, el art. 58 RBCL establece un requisito formal previo que constituye el presupuesto de la validez misma del posterior acuerdo como es la realización de una Memoria Justificativa del deslinde, así como un examen de la misma, y el art. 59 RBCL exige la elaboración del presupuesto de los gastos que conlleve la práctica del mismo a la Corporación que lo acuerde.

Así pues, si bien, en puridad de conceptos, el procedimiento de deslinde queda iniciado con el acuerdo que adopte en este sentido el Pleno, como después se verá, por consecuencia de lo anteriormente afirmado puede considerarse que, previo al acuerdo pero dentro de la fase de iniciación, han de realizarse lo que podríamos denominar "diligencias preliminares" que condicionan y determinan el sentido del acuerdo que posteriormente se adopte, por lo que dentro de la fase de iniciación deben examinarse separadamente tres actos y momentos sucesivos: memoria justificativa y examen de la mismas; presupuesto de gastos; acuerdo."

Conclusiones

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica ***informa favorablemente*** *y somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:*

1º. Acordar la realización de las actuaciones previas necesarias para la adopción del acuerdo de deslinde del camino público de concentración parcelaria que discurre desde el Noroeste al Sureste (hasta el río Abuín) entre las Parcelas 97 y las parcelas 96-1 a 96-9 de la Zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón, dando acceso a estas últimas, según acta de reorganización de la Propiedad de fecha 16 de junio de 2000, y que fue adjudicado al Ayuntamiento mediante la entrega del proyecto de caminos de la referida concentración parcelaria el 14 de diciembre de 1992.

2º. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las disposiciones necesarias para la elaboración de la memoria justificativa del deslinde y elaboración del presupuesto de gastos exigidos por los artículos 58 y 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualesquiera otras actuaciones que fuesen necesarias para que el Pleno de la Corporación pueda resolver, de manera fundada, sobre el inicio del deslinde del referido camino público de concentración parcelaria.

Elaborada la referida documentación deberá traerse de nuevo al Pleno a fin de que adopte, si así lo estima procedente, el acuerdo de aprobación de deslinde del referido camino.

3º. Dar cuenta del presente acuerdo plenario al propietario de la parcela 97 la Zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón, colindante por el viento sur con el referido camino, que solicitó el ejercicio de la referida acción de deslinde, así como a los demás propietarios colindantes por su viento norte con el referido camino, titulares de las parcelas 96-1 a 96-9 de la Zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón.

No obstante, el pleno de la Corporación resolverá lo que estime más conveniente.

Este es mi leal saber y entender, que someto a otro mejor fundado en Derecho.

En Santa Comba, a 15 de septiembre de 2020.

Ldo.: Bernardo Díez García

Asesoría Jurídica"

Por todo elo, elévase ao Pleno da Corporación municipal en base o informe xurídico transcrito e e a normativa aplicable que recolle dito informe, a seguinte;

PROPOSTA E ACORDO

CONCELLO DE SANTA COMBA
Terra de Xallas
Praza do Concello 1, 15.841 Santa Comba (A Coruña). Tlfs: 981 880 075 - 609 241 138 Fax: 981 880 716
Web: www.santacomba.es eMail: correo@santacomba.dicoruna.es

DE RESOLUCIÓN

PRIMEIRO.-Acordar a realización das actuacións previas necesarias para a adopción do acordo de deslinde do camiño público de concentración parcelaria que discurre dende o Noroeste ó Sureste (Ata o rio Abuín) entre as parcelas 97 e as parcelas 96-1 a 96-9 da zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón, dando acceso a estas últimas, segúndo a acta de reorganización da propiedade de data 16 de xuño de 2000 e que foi adxudicado ó Concello mediante a entrega do proxecto de camiños da referida concentración parcelaria o 14 de decembro de 1992.

SEGUNDO.-Facultar a Alcaldía -Presidencia para que adopte as disposicións necesarias para a elaboración da memoria xustificativa do deslinde e elaboración do orzamento de gastos exisidos polos artígos 58 e 59 do Regulamento de Bens das Entidades Locais, así como calesqueira outras actuacións que fosen necesarias para que o Pleno da Corporación poda resolver, de maneira fundada, sobre o inicio do deslinde do referido camiño público de concentración parcelaria.

Elaborada a referida documentación deberá traerse de novo ó pleno a fin de que adopte, se así o estima procedente, o acordo de aprobación de deslinde do referido camiño.

TERCEIRO.- Dar conta do presente acordo ó propietario da parcela 97 da zona de Concentración Parcelaria de Santa María de Alón, colindante polo vento sur co referido camiño, que solicitou o exercizo da referida acción de deslinde, así como ós demais propietarios colindantes polo vento norte có referido camiño, titulares das parcelas 96-1a 96-9 da zona de Concentración Parcelaria de Alón.

Santa Comba,

O ALCALDE

Asdo: David Barbeira García>>

Santa Comba, 24 de febreiro de 2021

O alcalde

David Barbeira García